

e) Para los funcionarios del Nivel Asesor Grados 1 y 2, hasta el 80% del valor de la matrícula, sin exceder el monto máximo señalado por semestre.

f) Para los funcionarios del Nivel Directivo Grados 1, 3 y 4, hasta el 70% del valor de la matrícula, sin exceder el monto máximo señalado por semestre.

Parágrafo 1°. Los pagos que se efectúen a título de incentivo a través de crédito suscrito con el Icetex cubrirán el costo de la matrícula según los niveles y porcentajes establecidos en la presente resolución y no contemplará costos como transporte, servicios médicos, alimentación, seguros y similares.

Parágrafo 2°. En concordancia con la escala establecida en el presente artículo, el Comité de Capacitación, Estímulos, Bienestar Social e Incentivos deberá tener en cuenta los siguientes límites frente a los montos a aprobar:

Para Pregrado se aprobará hasta por un monto de 20 SMMLV del valor total del programa.

Para Especialización se aprobará hasta por un monto de 20 SMMLV del valor total del programa.

Para Maestría o Doctorado se aprobará hasta por un monto de 35 SMMLV del valor total del programa.

Parágrafo 3°. La aprobación de los montos siempre se hará en pesos colombianos respetando los límites establecidos en el parágrafo anterior. Cuando se trate de desembolsos en moneda extranjera se tendrá en cuenta la tasa de cambio vigente a la fecha de la aprobación del crédito y el desembolso corresponderá al equivalente en pesos colombianos sin tener en cuenta el cambio a favor o en contra de las tasas cambiarias.

Parágrafo 4°. Se podrá adicionar hasta el 50% del valor inicial aprobado para los funcionarios que cursen pregrados, siempre y cuando acrediten un promedio académico mínimo del 80% de la máxima calificación.

Artículo 58. *Procedimiento para otorgar incentivos educativos*. Para el otorgamiento del crédito educativo, se observará el siguiente procedimiento:

1. El funcionario presentará su solicitud con visto bueno del jefe inmediato y la documentación que la soporta ante el Comité de Capacitación, Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Auditoría General de la República.

2. La Dirección de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes y presentará al Comité de Capacitación, Bienestar Social, Estímulos e Incentivos informe de los mismos para su respectivo análisis.

3. El Comité decidirá una vez analizada la documentación aportada por el solicitante y el informe presentado por la Dirección de Talento Humano y empleará los puntajes asignados a cada beneficiario en los casos en que el presupuesto del fondo sea insuficiente para cubrir al número de aspirantes a la fecha de la postulación, decisión que reposará por escrito en acta suscrita por el mismo.

4. El Comité comunicará la decisión adoptada por escrito a los interesados por intermedio de la Dirección de Talento Humano e indicará el trámite a que haya lugar para efectuar el respectivo pago.

Parágrafo. Contra el acto administrativo mediante el cual se niega el crédito educativo no procederá recurso alguno.

Artículo 59. *Responsabilidades de los beneficiarios de incentivos educativos*. Los empleados a quienes la Auditoría General de la República les reconozca el pago de incentivos educativos en las diferentes modalidades están en la obligación de asistir al programa académico. Solo se considerará como causas justas de abandono, las siguientes:

- **Motivos de enfermedad.** El funcionario en estos casos- deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la concurrencia de la causa, una certificación expedida por la correspondiente EPS en la cual se encuentre afiliado.

- **Calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostrables.** El funcionario deberá en estos casos presentar la justificación, dentro de ocho días hábiles siguientes, a la ocurrencia del hecho.

Artículo 60. *Desembolso del incentivo educativo*. Los créditos educativos serán desembolsados directamente a la entidad educativa por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) con cargo al Convenio suscrito para el efecto entre la AGR y el Icetex, y se utilizarán exclusivamente para el pago del periodo y programa autorizado por el Comité de Capacitación, Bienestar Social, Estímulos e Incentivos. Las garantías para su cumplimiento serán las que el Icetex establezca.

Parágrafo. En ningún caso el Comité de Capacitación, Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, autorizará el pago de semestres cursados previamente.

Artículo 61. *Del aplazamiento del uso del incentivo educativo*. Si por alguna razón el beneficiario de un crédito educativo no pudiera adelantar los estudios correspondientes, deberá abstenerse de usar estos recursos e informará al Comité de Capacitación, Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de tales circunstancias, solicitando el aplazamiento del uso del mismo. El Comité determinará si acepta o no la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización a la petición.

Artículo 62. *De la renuncia injustificada del incentivo educativo*. El funcionario beneficiario de un crédito educativo que renuncie a utilizarlo o no haga uso de él, sin causa justificada, no podrá solicitarlo nuevamente durante los dos (2) años siguientes.

Artículo 63. *Del cambio de Universidad o Programa Académico*. El funcionario beneficiario de un crédito educativo que tuviere que realizar cambio de institución de educación superior o programa educativo por caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentar solicitud ante el Comité, debidamente sustentada.

Artículo 64. *Procedimiento para otorgar incentivos*. Cada año se seleccionará a los funcionarios y/o equipos de trabajo con desempeños en niveles sobresalientes para aplicar a los incentivos en el Plan, quienes tendrán derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro de los planes de incentivos establecidos por la Auditoría General de la República en esta resolución y en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 65. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las - disposiciones internas - que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria número 011 de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2022.

La Auditora General de la República,

Alma Carmenza Erazo Montenegro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 015 DE 2022

(diciembre 23)

por la cual se establece la versión aplicable de la metodología para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales.

La Auditora General de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política, en los numerales 7 y 14 del artículo 17 del Decreto ley 272 de 2000 y en el artículo 30 del Decreto ley 403 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 52 del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, señala que “*La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República (...)*”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 42 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que: “*(...) La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia. (...)*”

Que el numeral 72 del artículo 17 del Decreto ley 272 de 2000 establece como una de las funciones del Auditor General de la República “*Certificar la gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia.*”

Que el artículo 30 del Decreto ley 403 de 2020 señala que: “*(...) La Auditoría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal, realizará la certificación anual de todas y cada una de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones. (...) Una vez expedida la certificación anual, esta deberá ser remitida al Contralor General de la República dentro de los cinco (5) días siguientes para lo de sus competencias constitucionales y legales.*”

Que producto de la mejora continua del instrumento denominado “Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales”, se hace necesario expedir el acto administrativo que determine la versión aplicable de la Metodología adoptada.

En mérito de lo expuesto, la Auditora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1°. *Versión aplicable*. Para la medición de la gestión de la vigencia 2023 y en adelante, será aplicable la “Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales” en su versión 4.1, la cual será comunicada por la Auditora Auxiliar a las contralorías territoriales y publicada en la página web de la AGR.

Artículo 2°. *Fichas técnicas de indicadores e instructivo*. Las fichas técnicas de indicadores en su versión aplicable y el instructivo correspondiente serán publicadas en la página Web de la entidad y comunicadas por parte de la Auditora Auxiliar a las contralorías territoriales del país.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución Orgánica 011 de 2021, expedida por la Auditoría General de la República.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2022.

La Auditora General de la República,

Alma Carmenza Erazo Montenegro.

(C. F.).